RESOLUCIÓN No. 01809

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2023ER310445 del 27 de diciembre de 2023, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ciento treinta y cuatro (134) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Av. Carrera 45 con CALLE 187 - 10 (Estación Transmilenio Calle 187) y Av. Carrera 45 con Calle 191 - 70 (Estación Transmilenio Terminal) de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU-1833-2021, que tiene por objeto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DE LAS ESTACIONES GRUPO 5, DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.".

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Memoria técnica forestal.

2. Recibo No. 6122320 con fecha de pago del 18 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($460.520) M/cte., por concepto de SEGUIMIENTO, bajo el código S-09-915 "Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

3. Recibo No. 5656150 con fecha de pago del 24 de octubre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS ($194.000) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815 "Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".

4. Listado individuos área de influencia directa.

5. Ficha No. 1.

6. Planos.

7. Fichas No. 2.

8. Plan de manejo de fauna silvestre.

9. Registro fotográfico.

10. Respuesta a la solicitud de actualización de los códigos SIGAU.

11. Copia de la tarjeta profesional No. 18.853, del ingeniero forestal MANUEL ANTONIO ZAMBRANO GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.433.842 de Bogotá.

12. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal MANUEL ANTONIO ZAMBRANO GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.433.842 de Bogotá y matrícula 03000-18853, con fecha del 02 de octubre de 2023.

13. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.433.842 de Bogotá, del señor MANUEL ANTONIO ZAMBRANO GUERRERO.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, mediante oficio con radicado No. 2024EE54960 del 08 de marzo de 2024, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

"(…)

1. *Sírvase allegar el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), debidamente diligenciado y firmado.*

2. *Sírvase allegar los documentos de acreditación de personería Jurídica.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

3. *El recibo de pago No. 5656150 por concepto de evaluación, es del año 2022, por lo cual deberá remitir el recibo de pago con los valores actualizados para la fecha de presentación de la solicitud. Nos permitimos recordarle que debe evitar enviar recibos de pago que ya haya presentado en relación con otro trámite que esté actualmente en curso ante esta entidad.*

4. *Se realizó revisión del Plan de Manejo de Avifauna Silvestre, encontrándose que el mismo se encuentra acorde con los lineamientos de la SDA. Sin embargo, se solicita modificar el item de rescate de nidos, dado que, desde la SDA no se autoriza el rescate de nidos con huevos o polluelos, solo en caso de emergencia silvicultural. Por lo cual se recomienda iniciar el manejo de fauna con suficiente tiempo de antelación para que los posibles individuos en nidos puedan cumplir su ciclo biológico en el mismo.*

5. *Adicionalmente, nos permitimos requerirlo para que informe la duración estimada de la obra (en meses), con el fin de determinar la vigencia del acto administrativo*".

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, el día 11 de marzo de 2024.

Que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, aporta respuesta a los requerimientos mediante radicado No. 2024ER92411 del 29 de abril de 2024, aportando lo siguiente:

1. Oficio de respuesta suscrito por la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.

2. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.

3. Copia del Decreto No. 009 de 11 de enero de 2024 "Por medio del cual se efectúan unos nombramientos".

4. Acta de posesión No. 038 de 11 de enero de 2024, del Doctor PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.530.167, en el cargo de director general del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.

5. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.530.167 de Bogotá, del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ.

6. Copia de la Resolución No. 002498 de 04 de marzo de 2020 "POR LA CUAL SE HACE UNNOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO", al

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

Doctor CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, en el cargo de director técnico de la Dirección Técnica de Gestión Judicial de la Subdirección General Jurídica.

7. Acta de posesión No. 044 de 10 de marzo de 2020, del Doctor CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, en el cargo de director técnico de la Dirección Técnica de Gestión Judicial de la Subdirección General Jurídica.

8. Copia de la cédula de ciudadanía No. 19.347.179 de Bogotá, del señor CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CARDENAS.

9. Poder otorgado por el Doctor CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, en el cargo de Director técnico de la Dirección Técnica de Gestión Judicial de la Subdirección General Jurídica, al abogado PAULO ROBERTO SARMIENTO JAIMES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.925.417 de Bogotá y tarjeta profesional No. 211.541 del C.S. de la J., para que presente los formularios correspondientes para la obtención de las licencias, autorizaciones o permisos ambientales, presente recursos se notifique de aquellos actos administrativos en los que sea parte la entidad.

10. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.925.417 de Bogotá, del señor PAULO ROBERTO SARMIENTO JAIMES.

11. . Copia de la tarjeta profesional No. 211.541 del C. S. de la J, del señor PAULO ROBERTO SARMIENTO JAIMES.

12. . Copia del Acuerdo 19 de 6 de octubre de 1972.

13. Copia del Acuerdo 001 de 3 de febrero de 2009.

14. Copia del Acuerdo 006 de 28 de septiembre de 2021.

15. Copia de la Resolución No. 002498 de 04 de marzo de 2020 "POR LA CUAL SE HACE UNNOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO", al Doctor CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, en el cargo de director técnico de la Dirección Técnica de Gestión Judicial de la Subdirección General Jurídica.

16. Copia de la Resolución 7680 de 30 de noviembre de 2022.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

17. Recibo No. 6247127 con fecha de pago del 25 de abril de 2024, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ($283.056) M/cte. por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815 "Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".

18. Recibo No. 5656150 con fecha de pago del 24 de octubre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS ($194.000) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815 "Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".

19. Ajustes al plan de manejo de fauna silvestre.

20. En relación con la duración de la obra se manifestó que el tiempo estimado será de veinticuatro (24) meses.

Que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, mediante radicados 2024ER130917 y 2024ER132125, aporta recibo de pago No. 6247127 con fecha de pago del 25 de abril de 2024, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ($283.056) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 03503 del 23 de julio de 2024**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento treinta y cuatro (134) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Av. Carrera 45 con CALLE 187 - 10 (Estación Transmilenio Calle 187) y Av. Carrera 45 con Calle 191 - 70 (Estación Transmilenio Terminal) de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU-1833-2021, que tiene por objeto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DE LAS ESTACIONES GRUPO 5, DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.".

Que, el Auto No. 03503 del 23 de julio de 2024, se notificó de forma personal el día 25 de julio de 2024, a la señora LAURA CONSTANZA PERALTA GUERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.156.804, en calidad de autorizada del abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03503 del 23 de julio de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha 26 de julio de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 03 de septiembre de 2024, en la AV KR 45 191 70 de la Localidad de Usaquen en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS- 10198 del 20 de noviembre de 2024**, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-10198 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

"(...)

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

***Tala de**: 2-Alnus acuminata, 4-Calliandra haematophylla, 14-Cotoneaster panosa, 1-Ficus soatensis, 1-Inga bogotensis, 2-Lafoensia acuminata, 1-Myrcianthes leucoxyla, 2-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 9-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 1-Tecoma stans. **Traslado de**: 1-Calliandra haematophylla, 2-Callistemon viminalis, 4-Lafoensia acuminata, 2-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina, 1-Tecoma stans . **Tratamiento integral de:** 5-Alnus acuminata, 1-Cedrela montana, 10-Cotoneaster panosa, 1-Cytharexylum subflavescens, 2-loc fuchsiodes, 6-Lafoensia acuminata, 8-Myrcianthes leucoxyla, 31-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 1-Pyracantha coccir Quercus humboldtii, 3-Sambucus nigra, 3-Tecoma stans, 3-Xylosma spiculiferum*

Total:
***Tala:** 41*

***Traslado**: 12*

***Tratamiento Integral:**78*

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 1. Radicado inicial 2023ER310445 del 27 de diciembre de 2023, se solicitaron tratamientos para ciento treinta y cuatro (134) individuos arbóreos ubicados en espacio público de Av. Carrera 45 con CALLE 187 - 10 (Estación Transmilenio Calle 187) y Av. Carrera 45 con Calle 191 - 70 (Estación Transmilenio Terminal).

Se realizó visita el día 03 de septiembre de 2024, con acta FJP-20241916-28612 y se evaluaron 134 árboles (en acta aparecen 135 pero son 134), se evidenció que los árboles # 31, 53 y 95 estaban volcados por causas desconocidas, por lo tanto se excluyeron del presente concepto, que se presenta por 131 árboles. SE realizaron observaciones que fueron subsanadas en el radicado 2024ER222075. Cabe aclarar que en este último radicado anexaron información de 5 árboles nuevos que no habían presentado en el radicado inicial ni se habían verificado en la visita, por lo tanto, no se anexan en el presente concepto y se requiere solicitar un nuevo trámite para estos 5 árboles.

De los 131 árboles autorizados a diferentes tratamientos, se observa que 41 (31,2%) árboles se autorizaron para tala, de ellos 17 (41,5%) presentan regulares condiciones físicas y sanitarias y 7 (17%) árboles pertenecen a especies no

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

aptas para traslado . De los 131 árboles, 78 árboles (59,5%) están autorizados para tratamiento integral y 12 (9.1%) para traslado.

La compensación establecida en el presente concepto será cancelada en consignación monetaria. El autorizado, deberá ejecutar lostratamientossilviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá.

Al autorizado, le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participes del tema. Debe aportar el certificado de disposición de residuos vegetales.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Teniendo en cuenta que se evidencia que algunos individuos arbóreos se encuentran en proximidad con las redes eléctricas de baja y media tensión de la zona, se deberá coordinar previamente con Enel Colombia S.A E.S.P, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados. Se deberán adoptar medidas para garantizar la estabilidad de los árboles intervenidos mediante poda radicular.

Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Sí los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá JBB el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado por el JBB, de igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre bloqueados y en el sitio definitivo de traslado.

VI. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	*Volumen (m3)*
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital Nº 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.9 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	227.37	104.15817	$ 120,823,488
		TOTAL	227.37	104.15817	$ 120,823,488

Nota 1. *Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

Nota 2. *Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

Nota 3. *Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y/o Resolución 3034 del 2023, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de $ $ 225,040 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma $ $ 460,520(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que, el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *"**Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente**. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior"*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*, estableció que *"(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

(…)".

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

> "***Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.*** *Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*
>
> *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*
>
> *A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*
>
> ***Parágrafo 1°.*** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente".*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

> *"**Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*
>
> *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*
>
> *Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*
>
> *De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones".*

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

> *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*
>
> *(…)* ***e. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.*** *En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.*
> *Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.*
>
> *El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto (…)*
>
> ***g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.*** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema

(…)".

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (…) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

"(…)

ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

(…)".

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"(…)

Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplanté cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud

(…)".

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: ***"Utilidad pública e interés social.*** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades".*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem,* señala:

> "***Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.*** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.*
>
> *En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente*
>
> *(...)".*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

> *"(…)*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto

(…)".

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *"Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011*

(…)".

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: *"**Articulo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes".

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *"Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones"*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10198 del 20 de noviembre de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de *"Consideraciones Técnicas"* de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2024-244, se evidenció copia del recibo No. 6247127 con fecha de pago del 25 de abril de 2024, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ($283.056) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN, encontrándose satisfecha en su totalidad la obligación.

Que reposa en el expediente SDA-03-2024-244 recibo No. 6122320 con fecha de pago del 18 de diciembre de 2023, por valor CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($460.520) M/cte., por concepto de SEGUIMIENTO, encontrándose satisfecha en su totalidad la obligación.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-10198 del 20 de noviembre de 2024, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante la **CONSIGNACIÓN** de CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($120,823,488)

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

M/cte., que corresponden a 104.15817 SMMLV y equivalen a 227.37 IVP(s), que deberá cancelar, bajo el código C17-017 *"Compensación Por Tala De Árboles"*.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. No. SSFFS-10198 del 20 de noviembre de 2024, autorizar las actividades silviculturales para ciento treinta y un (131) individuos arbóreos, tal como se ordenará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de cuarenta y un (41) individuo arbóreos de la siguientes especies: *"2-Alnus acuminata, 4-Calliandra haematophylla, 14-Cotoneaster panosa, 1-Ficus soatensis, 1-Inga bogotensis, 2-Lafoensia acuminata, 1-Myrcianthes leucoxyla, 2-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 9-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 1-Tecoma sta"*, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10198 del 20 de noviembre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Av. Carrera 45 con CALLE 187 - 10 (Estación Transmilenio Calle 187) y Av. Carrera 45 con Calle 191 - 70 (Estación Transmilenio Terminal) de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU-1833-2021, que tiene por objeto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DE LAS ESTACIONES GRUPO 5, DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.".

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRASLADO** de doce (12) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-Calliandra haematophylla, 2-Callistemon viminalis, 4-Lafoensia acuminata, 2-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina, 1-Tecoma stans", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10198 del 20 de noviembre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Av. Carrera 45 con CALLE 187 - 10 (Estación Transmilenio Calle 187) y Av. Carrera 45 con Calle 191 - 70 (Estación Transmilenio Terminal) de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU-1833-2021, que tiene por objeto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DE LAS ESTACIONES GRUPO 5, DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.".

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de setenta y ocho (78) individuos arbóreos de las siguientes especies: *"5-Alnus acuminata, 1-Cedrela montana, 10-Cotoneaster panosa, 1-Cytharexylum subflavescens, 2-Iochroma fuchsiodes, 6-Lafoensia acuminata, 8-Myrcianthes leucoxyla, 31-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 1-Pyracantha coccinea, 3-Quercus humboldtii, 3-Sambucus nigra, 3-Tecoma stans, 3-Xylosma spiculiferum"*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10198 del 20 de noviembre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Av. Carrera 45 con CALLE 187 - 10 (Estación Transmilenio Calle 187) y Av. Carrera 45 con Calle 191 - 70 (Estación Transmilenio Terminal) de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU-1833-2021, que tiene por objeto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DE LAS ESTACIONES GRUPO 5, DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.".

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
20	SAUCO	0.6	5.5		Regular	Separador Autonorte Calle 191	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización. lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
21	ROBLE	0.62	10.5		Regular	Separador Autonorte Calle 191	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general.	Tratamiento integral

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 01809

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	
22	ROBLE	0.6	7		Bueno	Separador Autonorte Calle 191	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio critico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
23	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.5	5.5		Regular	Separador Autonorte Calle 191	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee aceptables condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio critico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su inclinación, que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
24	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.9	10.5		Bueno	Separador Autonorte Calle 191	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
25	CEREZO	0.18	5.5		Bueno	Separador Autonorte Calle 191	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no	Tratamiento integral

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su inclinación que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	
26	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.7	11		Bueno	Separador Autonorte Calle 191	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte e inclinación, que no afecte su estabilidad, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
27	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.62	11.5		Bueno	Separador Autonorte Calle 191	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
28	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.7	11		Bueno	Separador Autonorte Calle 191	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta sus bifurcaciones que no afecte su estabilidad, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
29	SAUCO	0.28	3.5		Regular	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee regulares condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no	Tratamiento integral

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							afecte el radio crítico, de raíces secundarias, una poda de mejoramiento de la copa. en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	
30	ROBLE	0.84	15.5		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
32	HOLLY ESPINOSO	0.18	4.5		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
33	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.51	7		Regular	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee regulares condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
34	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.36	7	0	Regular	Separador Autonorte Calle 192	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de vagones, adicionalmente presenta regulares condiciones fisicas como son bifurcaciones basales, copa asimetrica, emplazado muy cerca a zona endurecida, por lo tanto, no es viable el bloqueo y traslado.	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
35	SAUCO	0.22	5	0	Regular	Separador Autonorte Calle 192	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de vagones, adicionalmente presenta regulares condiciones fisicas como son bifurcaciones basales, inclinado, copa asimetrica, por lo tanto no es viable el bloqueo y traslado. Especie no recomendable para traslado	Tala
36	SAUCO	0.34	5	0	Regular	Separador Autonorte Calle 192	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de vagones y pasarela, adicionalmente presenta deficientes condiciones fisicas como son bifurcaciones basales, inclinado, copa asimetrica, fuste con daño mecánico, por lo tanto no es viable el bloqueo y traslado. Especie no recomendable para traslado	Tala
37	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.37	7		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
38	SAUCO	0.45	5	0	Regular	Separador Autonorte Calle 192	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de vagones, adicionalmente presenta regulares condiciones fisicas como son bifurcaciones basales, inclinado, copa asimetrica, ramas secas, por lo tanto, no es viable el bloqueo y traslado. Especie no recomendable para traslado	Tala
39	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.9	9		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
40	HOLLY LISO	0,18	4	0	Regular	Separador Autonorte Calle 192	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de pasarela, adicionalmente presenta regulares condiciones fisicas como son bifurcaciones basales, copa asimetrica, ramas secas, por lo tanto, no es viable el bloqueo y traslado.	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	HOLLY LISO	0.35	5	0	Regular	Separador Autonorte Calle 192	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de pasarela, adicionalmente presenta regulares condiciones fisicas y sanitarias como bifurcaciones basales y clorosis, copa asimetrica, ramas secas, por lo tanto, no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
42	HOLLY LISO	0.26	4.5	0	Regular	Separador Autonorte Calle 192	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de pasarela, adicionalmente presenta regulares condiciones fisicas como son bifurcaciones basales, copa asimetrica, daño mecánico leve, por lo tanto, no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
43	HOLLY LISO	0.15	4	0	Regular	Separador Autonorte Calle 192	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de pasarela, adicionalmente presenta regulares condiciones fisicas como son bifurcaciones basales, copa asimetrica, ramas secas, arquitectura pobre, por lo tanto, no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
44	CALISTEMO LLORON	0.15	4		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que posee interferencia directa con diseño de pasarelas; es un árbol apto para traslado debido a que sus condiciones fisicas y sanitarias son adecuadas, árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
45	HOLLY LISO	0.18	5	0	Regular	Separador Autonorte Calle 192	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de pasarela, adicionalmente presenta regulares condiciones fisicas como son bifurcaciones basales, excesivas ramificaciones, copa asimetrica, ramas secas, arquitectura pobre, por lo tanto, no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
46	HOLLY LISO	0.16	4.5	0	Regular	Separador Autonorte Calle 192	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de pasarela, adicionalmente presenta regulares condiciones fisicas como son bifurcaciones basales, copa asimetrica,deficiente espaciamiento, arquitectura pobre, por lo tanto, no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
47	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0,34	6		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio critico, de raíces secundarias,	Tratamiento integral

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	
48	CORONO	0.34	4		Regular	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee regulares condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
49	CEREZO	0.27	9	0	Regular	Separador Autonorte Calle 192	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de pasarela, adicionalmente presenta regulares condiciones fisicas como son bifurcaciones basales, copa asimetrica, arquitectura pobre, por lo tanto, no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
50	SAUCO	0.23	4	0	Malo	Separador Autonorte Calle 192	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de vagones, adicionalmente presenta regulares condiciones fisicas y sanitarias, como son copa asimetrica, deficiente espaciamiento, arquitectura pobre, inclinación hacia la via, por lo tanto no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
51	SAUCO	0.9	4		Regular	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee regulares condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
52	SAUCO	0.34	1.5	0	Malo	Separador Autonorte Calle 192	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de vagones, adicionalmente presenta deficientes condiciones fisicas y sanitarias, como son copa asimetrica, ramas secas, arquitectura pobre, por lo tanto no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
54	CARBONERO	0.65	5	0	Regular	Separador Autonorte Calle 192	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que interfiere directamente con zona de pasarela	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							proyectada, muy inclinado y con ramas secas; por lo tanto no es viable un tratamiento diferente a la tala.	
55	SAUCO	0.18	1.5	0	Malo	Separador Autonorte Calle 192	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de vagones, adicionalmente presenta deficientes condiciones fisicas y sanitarias, como son copa asimetrica, ramas secas, arquitectura pobre, clorosis, por lo tanto no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
56	SAUCO	0.08	1.2	0	Malo	Separador Autonorte Calle 192	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de vagones, adicionalmente presenta deficientes condiciones fisicas y sanitarias, como son copa asimetrica, ramas secas, arquitectura pobre, clorosis, por lo tanto no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
57	GUAYACAN DE MANIZALES	0,67	11	0	Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona endurecida, adicionalmente presenta ramas secas, arquitectura pobre, fuste inclinado, torcido, con daño mecánico leve, por lo tanto no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
58	HOLLY LISO	0.17	4		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio critico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta sus bifurcaciones, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
59	HOLLY LISO	0.18	3.5		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio critico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
60	CARBONERO	0.56	7		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que posee interferencia directa con diseño de pasarelas; es un árbol apto para traslado debido a que sus condiciones fisicas y sanitarias son adecuadas, se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización,	Traslado

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							tutores entre otras) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	
61	SAUCO	0.16	1.5	0	Malo	Separador Autonorte Calle 192	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de vagones, adicionalmente presenta deficientes condiciones fisicas y sanitarias, como son copa asimetrica, ramas secas, arquitectura pobre, clorosis, por lo tanto no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
62	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.45	7	0	Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona endurecida, adicionalmente presenta ramas secas, arquitectura pobre, fuste inclinado, torcido, con daño mecánico leve, por lo tanto no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
63	GUAYACAN DE MANIZALES	0.71	11		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable tecnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que presenta interferencia directa con diseño paisajístico; es un árbol apto para traslado debido a que sus condiciones fisicas y sanitarias son adecuadas, árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raices secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tensores entre otras) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
64	CARBONERO	0.62	7	0	Regular	Separador Autonorte Calle 192	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de pasarela, adicionalmente presenta ramas secas, arquitectura pobre, fuste inclinado, con daño mecánico leve, por lo tanto no es viable el bloqueo y traslado. Especie no apta para traslado.	Tala
65	HOLLY LISO	0.21	3.5		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio critico, de raices secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
66	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.6	9		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciónes físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
67	HOLLY LISO	0.12	2		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta sus bifurcaciones; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
68	CARBONERO	0.55	13	0	Regular	Separador Autonorte Calle 192	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de pasarela, adicionalmente presenta ramas secas, arquitectura pobre, fuste inclinado, con daño mecánico leve, por lo tanto no es viable el bloqueo y traslado. Especie no apta para traslado.	Tala
69	CARBONERO	0.4	4	0	Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de pasarela, adicionalmente presenta ramas secas, arquitectura pobre, fuste inclinado, bifurcaciones, por lo tanto no es viable el bloqueo y traslado. Especie no apta para traslado.	Tala
70	HOLLY LISO	0.09	1.5	0	Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de pasarela, adicionalmente presenta ramas secas, arquitectura pobre, fuste, bifurcaciones, excesivas ramificaciones, por lo tanto no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
71	GUAYACAN DE MANIZALES	0.8	9.5		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su altura; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo	Tratamiento integral

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	
72	ARRAYAN BLANCO	0.88	4.5		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio critico. de raices secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
73	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.84	8		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio critico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
74	GUAYACAN DE MANIZALES	0.55	10		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que posee interferencia directa con diseño de pasarelas; es un árbol apto para traslado debido a que sus condiciones fisicas y sanitarias son adecuadas, se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raices secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
75	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.43	6		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de	Tratamiento integral

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	
76	ARRAYAN BLANCO	0.45	4.5		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio critico, de raices secundarias, teniendo en cuenta sus bifurcaciones, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
77	GUAYACAN DE MANIZALES	0.67	11		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que posee interferencia directa con diseño de pasarelas; es un árbol apto para traslado debido a que sus condiciones fisicas y sanitarias son adecuadas, se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raices secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
78	GUAYACAN DE MANIZALES	0.72	12		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que posee interferencia directa con diseño de vagones; es un árbol apto para traslado debido a que sus condiciones fisicas y sanitarias son aceptables, se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raices secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
79	ARRAYAN BLANCO	0.16	3		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio critico, de raices secundarias, teniendo en cuenta sus bifurcaciones, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
80	ARRAYAN BLANCO	0.34	3.5		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio critico, de raices secundarias, teniendo en cuenta sus bifurcaciones, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
81	HOLLY LISO	0.35	5.5		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
82	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.2	3.5		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su inclinación que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
83	CALISTEMO LLORON	0.21	4		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que posee interferencia directa con diseño de pasarelas; es un árbol apto para traslado debido a que sus condiciones fisicas y sanitarias son adecuadas, se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raices secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
84	CAUCHO SABANERO	1.2	12	0	Regular	Separador Autonorte Calle 192	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de vagones. adicionalmente presenta regulares condiciones fisicas como son bifurcaciones basales, copa asimetrica, emplazado muy cerca a zona	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							endurecida, por lo tanto, no es viable el bloqueo y traslado.	
85	ARRAYAN BLANCO	0.28	5	0	Regular	Separador Autonorte Calle 192	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de vagones, adicionalmente presenta regulares condiciones fisicas como son bifurcaciones basales, copa asimetrica, emplazado muy cerca a zona endurecida, por lo tanto, no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
86	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.75	8	0	Regular	Separador Autonorte Calle 192	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de vagones, adicionalmente presenta regulares condiciones fisicas y sanitarias como son copa asimetrica, pudrición en fuste y fisura, por lo tanto, no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
87	GUAYACAN DE MANIZALES	0.86	12		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio critico, de raices secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
88	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1	11		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio critico, de raices secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
89	CEREZO	0.73	11		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que posee interferencia directa con diseño de pasarelas; es un árbol apto para traslado debido a que sus condiciones fisicas y sanitarias son adecuadas, se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea de estabilidad menor al 10%, transporte adecuado,	Traslado

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							fertilización, tutores entre otras) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	
90	CEREZO	0.79	11		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que posee interferencia directa con diseño de pasarelas; es un árbol apto para traslado debido a que sus condiciones fisicas y sanitarias son adecuadas, se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
91	HOLLY LISO	0.13	4		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
92	HOLLY LISO	0.15	4	0	Regular	Separador Autonorte Calle 192	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de vagones. adicionalmente presenta regulares condiciones fisicas como son bifurcaciones basales, copa asimetrica, por lo tanto, no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
93	HOLLY LISO	0.14	4	0	Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de vagones, adicionalmente presenta regulares condiciones fisicas como son bifurcaciones basales, copa asimetrica, ramas sobre extendidas, no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
94	HOLLY LISO	0.12	4.5	0	Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de vagones, adicionalmente presenta regulares condiciones fisicas como son bifurcaciones basales, copa asimetrica, por lo tanto, no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
96	CEREZO	1.15	12	0	Regular	Separador Autonorte Calle 192	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de vagones, adicionalmente presenta regulares condiciones fisicas como son bifurcación inlinada. copa asimetrica, por lo tanto, no es viable el bloqueo y traslado.	Tala

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
97	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.78	9.5		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee regulares condiciones físicas e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su inclinación, una poda de estabilidad de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
98	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.37	7		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que posee interferencia directa con diseño de pasarelas; es un árbol apto para traslado debido a que sus condiciones fisicas y sanitarias son adecuadas, se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
99	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.6	8	0	Regular	Separador Autonorte Calle 192	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de vagones. adicionalmente presenta copa asimetrica, herbivoria, pudrición, por lo tanto, no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
100	SAUCO	0.28	3	0	Regular	Separador Autonorte Calle 192	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de vagones, adicionalmente presenta regulares condiciones fisicas como son bifurcaciones basales, copa asimetrica, por lo tanto, no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
101	HOLLY LISO	0.27	4		Bueno	Separador Autonorte Calle 192	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raices secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
315	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.74	7		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que posee interferencia directa con diseño de pasarelas; es un árbol apto para traslado debido a que sus condiciones fisicas y sanitarias son adecuadas, se puede trasladar con un bloque	Traslado

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raices secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	
316	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.42	6		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización. lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
317	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.38	6.5		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio critico, de raices secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
318	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.91	11.5		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
319	ARRAYAN BLANCO	0.25	4		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general.	Tratamiento integral

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, una poda sanitaria de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	
320	GUAMO SANTAFEREÑO	0.52	5.5	0	Malo	Separador Autonorte Calle 187	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de vagones, adicionalmente se observa muerto en pie, no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
321	ARRAYAN BLANCO	0.34	4.5		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su inclinación que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
322	CORAZON DE POLLO	0.09	3		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
323	FALSO PIMIENTO	0.72	6	0	Malo	Separador Autonorte Calle 187	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de vagones, adicionalmente presenta deficientes condiciones fisicas como son bifurcaciones basales, copa asimetrica, marchitamiento, por lo tanto, no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
324	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.62	8.5	0	Regular	Separador Autonorte Calle 187	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de vagones, adicionalmente presenta regulares condiciones fisicas como son bifurcaciones, copa asimetrica, por lo tanto, no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
325	CORAZON DE POLLO	0.17	4		Regular	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no	Tratamiento integral

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							afecte el radio critico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	
326	HOLLY LISO	0.34	4.5		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio critico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
327	ARRAYAN BLANCO	0.3	5		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio critico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
328	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.55	12		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio critico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
329	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.63	8.5		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no	Tratamiento integral

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							afecte el radio critico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	
330	CORONO	0.36	6		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio critico, de raíces secundarias; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
331	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.73	8		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
332	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.84	8		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio critico, de raíces secundarias; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
333	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.63	6,5		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que posee interferencia directa con diseño de pasarelas; es un árbol apto para traslado debido a que sus condiciones fisicas y sanitarias son adecuadas, se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización,	Traslado

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							tutores entre otras) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	
334	GUAYACAN DE MANIZALES	0,95	11	0	Regular	Separador Autonorte Calle 187	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de vagones, adicionalmente presenta copa asimetrica, marchitamiento, arquitectura pobre, por lo tanto, no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
335	CORONO	0,31	3		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee aceptables condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio critico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su inclinación que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
336	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0,7	10		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
337	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0,62	6,5		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee regulares condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
338	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0,62	8		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee regulares condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y	Tratamiento integral

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	
339	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.7	8		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee regulares condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
340	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.63	7		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su inclinación, que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
341	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.8	9		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
342	ARRAYAN BLANCO	0.34	3.5		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
343	JAZMIN DEL CABO,	0.77	8		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con	Tratamiento integral

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	LAUREL HUESITO						diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	
344	GUAYACAN DE MANIZALES	0.72	11		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
345	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.41	5.5		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
346	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.68	9		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
347	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.42	7		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
348	HOLLY LISO	0.27	5	0	Regular	Separador Autonorte Calle 187	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con diseño paisajístico, adicionalmente presenta copa asimetrica, fuste incinado, arquitectura pobre, por lo tanto, no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
349	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.33	6		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
350	HOLLY LISO	0.15	1.8	0	Regular	Separador Autonorte Calle 187	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de vagones, adicionalmente presenta regulares condiciones fisicas como son bifurcaciones basales, copa asimetrica, grietas, arquitectura pobre, por lo tanto, no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
351	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.67	7		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
352	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.16	6		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
353	HOLLY LISO	0.19	3	0	Regular	Separador Autonorte Calle 187	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de vagones, adicionalmente presenta regulares condiciones fisicas como son bifurcaciones basales, copa asimetrica, grietas, arquitectura pobre, por lo tanto, no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
354	JAZMIN DEL CABO,	0.43	7.5		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas	Tratamiento integral

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTA

RESOLUCIÓN No. 01809

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	LAUREL HUESITO						condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio critico, de raices secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	
355	SAUCE LLORON	0.98	12	0	Regular	Separador Autonorte Calle 187	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de vagones, adicionalmente presenta regulares condiciones fisicas y sanitarias. bifurcación basal, clorosis, copa asimetrica, ramas secas, arquitectura pobre, ubicado cerca a zona endurecida, por lo tanto, no es viable el bloqueo y traslado. Especie no apta para traslado.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
356	GUAYACAN DE MANIZALES	1	11		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
357	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.14	7		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee aceptables condiciones fisicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanistico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raices secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
358	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.34	8		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de	Tratamiento integral

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	
359	HOLLY LISO	0.15	4	0	Regular	Separador Autonorte Calle 187	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona de vagones, adicionalmente presenta regulares condiciones fisicas como son bifurcaciones basales, copa asimetrica, grietas, arquitectura pobre, por lo tanto, no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
360	HOLLY LISO	0.18	3		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio critico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
361	HOLLY LISO	0.21	3		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio critico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
362	GUAYACAN DE MANIZALES	0,96	11		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio critico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, debido a su bifurcación inclinada, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
363	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0,55	7,5		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio critico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de	Tratamiento integral

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	
364	GUAYACAN DE MANIZALES	0.9	11		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
365	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.66	10		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
367	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.66	9		Bueno	Separador Autonorte Calle 187	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño urbanístico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral

ARTÍCULO CUARTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-10198 del 20 de noviembre de 2024, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-10198 del 20 de noviembre de 2024, deberá compensar mediante la **CONSIGNACIÓN** de CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESO ($120,823,488) M/cte., que corresponden a 104.15817 SMMLV y equivalen a 227.37 IVP(s), que deberá cancelar, bajo el código C17-017 *"Compensación Por Tala De Árboles"*.

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 *"COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"* o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-244 una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de DOS (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. *"SIGAU"*, a través del Sistema de Información Ambiental *"SIA"*.

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

atnciudadano@idu.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al apoderado PAULO ROBERTO SARMIENTO JAIMES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.925.417 de Bogotá y tarjeta profesional No. 211.541 del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 06 - 27, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si el abogado PAULO ROBERTO SARMIENTO JAIMES está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01809

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de noviembre del año 2024

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:				
MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS	CPS:	SDA-CPS-20242514	FECHA EJECUCIÓN:	21/11/2024
MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS	CPS:	SDA-CPS-20242514	FECHA EJECUCIÓN:	22/11/2024
Revisó:				
EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	CPS:	SDA-CPS-20242082	FECHA EJECUCIÓN:	22/11/2024
Aprobó: **Firmó:**				
ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	25/11/2024

Expediente: SDA-03-2024-244

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia